

CamScanner 22-02-2024 14.14.pdf

carlos alfonso romero urrea <carlyromer@hotmail.com>

Jue 22/02/2024 2:23 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 22-02-2024 14.14.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Rad. 110013103023 2023 00480 00

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal

Demandante: Pedro Luis Carvajal Carvajal

Demandada: Lorenzo Torres Cáceres

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, ARTICULO 430 INCISO SEGUNDO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, CON BASE EN EL ARTICULO 784 DEL CODIGO DE COMERCIO NUMERAL CUARTO (4°)

CARLOS ALFONSO ROMERO URREA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.244.815 expedida en la ciudad de Ibagué, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 110687, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder otorgado por el señor **LORENZO TORRES CACERES**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.096.862, expedida en Chiquinquirá, **Impetro ante su Despacho Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago, calendado el día catorce (14) de noviembre de 2023, teniendo en cuenta la siguiente argumentación :**

Los títulos valores se caracterizan por contener tres (3) tipos de elementos, los cuales se han denominado como: Esenciales, De La Naturaleza de cada título valor y accidentales.

1. En los de la ESENCIA O ESCENCIALES, son aquellos sin los cuales el título valor no existe o degenera en otro, unos son de carácter general y otros de carácter particular.

a.) En los de Carácter General, se debe tener en cuenta el derecho que se incorpora y la firma del creador, el derecho que se incorpora no es otra cosa que la obligación, que esta explícitamente referida en el artículo 619 del Código de Comercio, los de carácter general los debe contener todo título valor.

b.) En los de Carácter Particular, los que contiene el artículo 621 del Código de Comercio, más los que cada título valor tiene en particular; en el caso que nos ocupa, **LA LETRA DE CAMBIO**, deberá contener también los que indica el artículo 671 del Código de Comercio.

2, Los Elemento de la Naturaleza. Que son aquellos que si no se estipulan, se consideran que ya están ahí, que si al momento de la creación del título valor Letra de Cambio, se le olvido por error incorporarlos no conllevan a la inexistencia ni que se desnaturalice o que se dé la obligación de tener una carta de instrucciones o autorización expresa para posteriormente llenar esos espacios dejados en blanco por error u olvido, porque la Ley los sule.

Tenemos entonces que la Ley sule los que por error u olvido se dejaron como espacios en blanco sin necesidad de autorización expresa o Carta de Instrucciones, así:

- Donde nace la obligación, Art. 621 del C. de Co.
- Cuando Nace la Obligación, Art. 621 del C. De Co
- Donde Pago. Art. 621 C. de Co.
- Interés a pagar.

Ahora miremos que los títulos valores tienen unos requisitos que se deben diligenciar al momento de crear el título valor, o en caso que esos espacios se dejen en blanco deberán ser autorizados expresamente por el acreedor u obligado mediante documento que se le ha llamado carta de instrucciones, para llenarlos o diligenciarlos a posteriori o después de haber sido creado el título valor, en el caso que nos ocupa LA LETRA DE CAMBIO, la norma y la jurisprudencia los han señalado así:

No los sule la Ley;

- Quien debe pagar o quien es el acreedor u obligado.
- Cuanto se Paga, en cuanto al Capital, no lo sule la Ley, porque es la obligación o el derecho que se incorpora.
- A quien le pago.
- Cuando se Paga o fecha de vencimiento

Los títulos en Blanco o con espacios en Blanco no se pueden llenar porque sí, para hacer posible ese derecho quien lo haga debe seguir lo contenido en el artículo 622 del Código de Comercio, de lo contrario se dará la inexistencia del título valor, que por falta de los requisitos esenciales degenera en otra cosa o puede estar inmerso en una falsedad de documento privado, una firma puesta sobre una letra de cambio en blanco o con espacios en blanco, entregado por quien lo firma, como en el caso que nos ocupar, entregado por el señor, LORENZO TORRES CACERES, con la mayoría de espacios en blanco, como se demostrara en este libelo, no dio al supuesto acreedor el derecho omnímodo para convertirlo a su acomodo en título valor Letra de Cambio, ese derecho a completarse, incorporar, diligenciar o llenar los espacios en blanco que no sule la Ley, deberán hacerse estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello o la llamada carta de instrucciones, la cual no se aportó en

la demanda principal, lo que conlleva a impetrar este recurso de reposición sobre el auto que decreto el mandamiento ejecutivo.

En cuanto a los espacios en blanco llenados sin autorización expresa o carta de instrucciones, es de recibo afirmar categóricamente que cuando la Ley no supe el lleno de esos espacios en blanco, no hay legitimado en el título que se pretende hacer ver como legal, como en el caso sub - examine.

En el supuesto título valor Letra de Cambio con fecha de creación, abril 1º de 2023, por valor de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos (\$144.000.000.00) presenta inconsistencias por la omisión de los requisitos formales de un título valor, de acuerdo a lo siguiente expuesto:

- 1. El señor LORENZO TORRES CACERES, firmo la Letra de Cambio anteriormente mencionada y solo lleno o diligencio lo correspondiente al espacio que la letra de cambio pre impresa denomina como "Atentamente" y "ACEPTADA", los demás espacios de la letra de cambio pre impresa quedaron totalmente en blanco, así fue entregada al señor, PEDRO LUIS CARVAJAL CARVAJAL, en fecha posterior a la mencionada en el espacio correspondiente y reservado para la fecha de creación.*
- 2. En la fecha de creación se verifica a simple vista un tipo de letra y caligrafía y tipo de tinta, diferente al contenido en el valor en números y demás espacios pre impresos de la letra de cambio dejados en blanco al momento de aceptar el título valor.*
- 3. El valor en números, se verifica que su caligrafía, la letra, es diferente a los medios utilizados en los espacios que se dejaron en blanco al momento de su creación, como fecha de creación, obligado directo o acreedor, fecha de cuando se vence la obligación, donde se paga, a más de no mencionarlo porque se lee literalmente que no se señala el lugar sino que se dice que se pagara en "EFECTIVO", a quien se paga o a la orden de, su caligrafía, el lapicero, pluma o tinta es diferente entre todos los espacios diligenciados en blanco, lo que indica que la letra de cambio fue diligenciada o sus espacios en blanco llenados en varios momentos después de haberse firmado en los espacios de firma del creador y aceptación, por parte del demandado.*
- 4. Se evidencia sin manera a equívocos, es notorio con la sola vista, que en el espacio dejado en blanco y reservado a la persona que se obliga, en el caso que nos ocupa el señor LORENZO TORRES CACERES, fue diligenciado con caligrafía diferente a todos los ítems o espacios contenidos en la supuesta letra de cambio, de igual manera la tinta del lapicero, pluma o estilógrafo con que se diligencio este espacio dejado*

en blanco es totalmente diferente a las utilizadas en cada uno de los otros espacios dejados en blanco, lo que indica que ese espacio fue diligenciado, llenado, incorporado su nombre, en otro momento diferente de la fecha de creación del título valor, hecho o procedimiento que no supe la Ley y que debió ser autorizado expresamente por el señor LORENZO TORRES CACERES.

- 5. Basta observar con un poco de detenimiento que la fecha de vencimiento de la supuesta obligación fue impresa mucho después del día en que se creó y fue aceptada, es notorio que la letra manuscrita corresponde a otra persona y la tinta impresa no es la misma del bolígrafo, o sea hay dos momentos diferentes en que se diligencio el supuesto título valor, lo que indica que se dejaron espacios en blanco que se llenaron en diferentes épocas o después de haberse creado y aceptado la supuesta letra de cambio.*

En ese mismo orden es notorio de bulto que el supuesto título valor LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación octubre 1º de 2022 por valor de \$222,000.000.00 presenta inconsistencias en los mismos términos que el título valor cuestionado en acápites anteriores, en todos los espacios dejados en blanco por el creador, señor LORENZO TORRES CACERES, omisión de los requisitos formales del título valor, de acuerdo a la siguiente fundamentación o motivación:

- 1. El señor LORENZO TORRES CACERES, firmo la Letra de Cambio anteriormente mencionada y solo lleno o diligencio lo correspondiente al espacio que la letra de cambio pre impresa denomina como "Atentamente" y "ACEPTADA", los demás espacios de la letra de cambio pre impresa quedaron totalmente en blanco, así fue entregada al señor, PEDRO LUIS CARVAJAL CARVAJAL, en fecha posterior a la mencionada en el espacio correspondiente y reservado para la fecha de creación.*
- 2. En la fecha de creación se verifica a simple vista un tipo de letra y caligrafía y tipo de tinta, diferente al contenido en el valor en números y demás espacios pre impresos de la letra de cambio dejados en blanco al momento de aceptar el título valor.*
- 3. El valor en números, se verifica que su caligrafía, la letra, es diferente a los medios utilizados en los espacios que se dejaron en blanco al momento de su creación, como fecha de creación, obligado directo o acreedor, fecha de cuando se vence la obligación, donde se paga, a más de no mencionarlo porque se lee literalmente que no se señala el lugar sino que se dice que se pagara en "EFECTIVO", a quien se paga o a la orden de, su caligrafía, el lapicero, pluma o tinta es diferente entre todos los espacios diligenciados en blanco, lo que indica que la letra de cambio fue diligenciada o sus espacios en blanco llenados en*

varios momentos después de haberse firmado en los espacios de firma del creador y aceptación, por parte del demandado.

4. Se evidencia sin manera a equívocos, es notorio con la sola vista, que en el espacio dejado en blanco y reservado a la persona que se obliga, en el caso que nos ocupa el señor LORENZO TORRES CACERES, fue diligenciado con caligrafía diferente a todos los ítems o espacios contenidos en la supuesta letra de cambio, de igual manera la tinta del lapicero, pluma o estilógrafo con que se diligencio este espacio dejado en blanco es totalmente diferente a las utilizadas en cada uno de los otros espacios dejados en blanco, lo que indica que ese espacio fue diligenciado, llenado, incorporado su nombre, en otro momento diferente de la fecha de creación del título valor, hecho o procedimiento que no sule la Ley y que debió ser autorizado expresamente por el señor LORENZO TORRES CACERES.
5. Basta observar con un poco de detenimiento que la fecha de vencimiento de la supuesta obligación fue impresa mucho después del día en que se creó y fue aceptada, es notorio que la letra manuscrita corresponde a otra persona y la tinta impresa no es la misma del bolígrafo, o sea hay dos momentos diferentes en que se diligencio el supuesto título valor, lo que indica que se dejaron espacios en blanco que se llenaron en diferentes épocas o después de haberse creado y aceptado la supuesta letra de cambio.

DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEJADOS EN BLANCO EN EL TITULO-VALOR LETRA DE CAMBIO SIN CARTA DE INSTRUCCIONES.

La norma exige expresamente que en los título-valores cuando se dejan espacios en blanco se podrán llenar conforme a lo que se haya instruido por el suscriptor, ese título valor debe llenarse de acuerdo a lo que disponga el aceptante, estrictamente a lo que se disponga o instruya en la autorización expresa o carta de instrucciones, la cual debe ir firmada por quien o quienes se obliguen mediante la aceptación expresa. Artículo 622 del Código de Comercio. Se nota de bulto que en el supuesto título-valor letra de cambio que alega el demandante se dejaron espacios en blanco al momento de la creación y su aceptación, los cuales se diligenciaron después, en todos los ítem aparece un tipo de letra o caligrafía y una tinta de estilógrafo diferente a los ítems de quien paga o quien es el obligado o acreedor, la fecha de cuando se paga, donde se paga y a quien se

paga, de igual manera los ítems de la fecha de creación, fecha de vencimiento y el valor en letras y números, lo que obligaba al demandante a primero llenar los espacios en blanco de acuerdo a la autorización expresa o carta de instrucciones y segundo anexar esa carta de instrucciones a la demanda como complemento y fe de autorización por parte de la persona que se obligó, según su dicho y no lo hizo, lo que conlleva a que se reponga el auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de noviembre de 2023, pues el ejercicio del derecho que en el título valor se incorporó de manera ilegal conlleva al vicio de inexistencia del título valor e inexistencia del legitimado en el título valor y posiblemente a la transgresión de la norma penal por el delito de falsedad en documento privado.

FALTA DE REQUISITOS ESENCIALES EN LA LETRA DE CAMBIO.

Al haber llenado los espacios en blanco sin carta de instrucciones o autorización alguna por parte del supuesto obligado, inmediatamente nacen tres (3) causas a impetrar u interponer, una por cometer posiblemente falsedad en documento público, al llenar esos espacios dejados en blanco sin sustento legal alguno, civilmente deja sin efecto la validez del título valor por no presentar en la demanda la carta de autorización para llenar espacios en blanco y en tercer lugar al haber llenado esa supuesta letra de cambio sin la carta de instrucciones o autorización, hace entonces necesario establecer cuales requisitos son esenciales en el título-valor letra de cambio y cuales suple la ley y si el tenedor de esa letras de cambio los podía llenar a priori o los debió dejar diligenciados en el momento de su creación a falta de carta de instrucciones; es notorio que el demandante diligencio espacios sin tener carta de instrucciones y espacios dejados en blanco que al no haber carta de instrucciones debió diligenciar al momento de su creación, los cuales no suple la ley como:

La orden incondicional de pagar una suma de dinero; cuando se evidencia que este espacio fue llenado sin carta de instrucciones se concluye que faltaba uno de los requisitos esenciales de la letra de cambio, de igual manera se establece que el nombre del girado que corresponde a mi prohijado se colocó allí tiempo después de haber creado los supuestos títulos valores letras de cambio, la forma de vencimiento o cuando se paga y la indicación de a quien se debe pagar o quien es el acreedor, hechos que sucedieron después de

haber creado las letras de cambio, espacios llenados en blanco sin carta de instrucciones que hacen que al haber sido diligenciados de esa manera, los títulos-valores estén viciados, pues pierde legitimación el actor en la supuestas letras de cambio, la norma exige tener justo título, por lo tanto el recurso de reposición impetrado contra el auto que decreto el mandamiento de pago está llamado a prosperar por todo lo expuesto hasta aquí.

PETICIONES

- 1. Declarar probadas la Inexistencia u omisión de los requisitos que la ley no sule en el título valor letra de cambio por valor de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos (\$144.000.000.00)*
- 2. Declarar probadas la Inexistencia u omisión de los requisitos que la ley no sule en el título valor letra de cambio por valor de Doscientos Veintidós Millones de Pesos (\$222.000.000.00)*
- 3. Dar por terminado el presente proceso.*
- 4. Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.*
- 5. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.*

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos, 619, 620, 621, 622, 671 y 784 numeral 4 del Código de Comercio, 430 del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales.

- 1. Téngase en cuenta las letras de cambio aportada por la parte actora en la demanda principal.*

Prueba Grafológica.

Solicito oficia a Medicina Legal o entidad correspondiente, para que mediante examen grafológico a los documento aportado como prueba, el cual el demandante lo denomino letras de cambio, certifique lo afirmado en cuanto a la diferencia de letras o caligrafía, tinta, que conllevara a concluir que en los supuestos títulos valores, fueron diligenciados los espacios en blanco sin carta de instrucción.

Requerimiento.

Requírase a la demandante, para que aporte las supuestas letras de cambio en original, para su plena verificación sobre la omisión de los requisitos formales de los títulos valores impugnados, a más para que si se decretaré la prueba grafológica, se pueda adelantar los experticios sobre los documentos originales.

PROCEDIMEITNO

Al Recurso de Reposición impetrado, se le debe dar el tramite indicado en los artículos 422 y s,s previsto en el Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente Señor Juez, para conocer y resolver el Recurso de Reposición Impetrado en el presente escrito.

ANEXOS

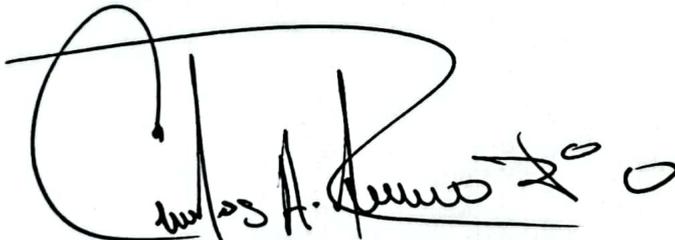
- *Prueba del envió del recurso de reposición, digitalmente a la demandante, a través de su apoderada*

NOTIFICACIONES

- El demandante, en la relacionada en la demanda principal
- Mi representado el señor, **LORENZO TORRES CACERES**, en la Carrera 33 número 27 – 31 de la ciudad de Bogotá D.C.
Email. alcipili-37@hotmail.es
- El suscrito abogado, en la calle 38 número 16 - 34 de la ciudad de Bogotá D.C.
Email. carlyromer@hotmail.com

Del señor (a) Juez,

Atentamente,



CARLOS ALFONSO ROMERO URREA
C.C. 14.244.815 de Ibagué
T.P. 110687 del C. S. de la J.

Outlook

Q Buscar

Reun

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Leído / No leído

El almacenamiento está 82% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. [Administrar almacenamiento](#) [Obtener más almacenamiento](#)

Carpetas

Bandeja de ... 202

Correo no des... 16

Borradores

Elementos env... 1

Scheduled

Elementos eli... 8

Archivo

Notas

Conversation His...

[Crear carpeta nue...](#)



CamScanner 22-02-2024 14.14.pdf



carlos alfonso romero urrea



Para: consu€ Jue 22/02/2024 2:19 PM



CamScanner 22-02-2024 14... 3 MB

Grupos

[Obtener Outlook para Android](#)

Responder

Reenviar

Almacenamiento de Microsoft

4.1 GB usados de 5 GB (82%)

[Obtener más almacenamiento](#)